

Bruselas, 8 de septiembre de 2023
(OR. en)

12605/23

**Expediente interinstitucional:
2021/0399(COD)**

**COPEN 296
CT 138
ENFOPOL 366
JAI 1100
CODEC 1522**

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Proyecto de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por la que se modifica la Decisión 2005/671/JAI del Consejo en lo que respecta a su alineamiento con las normas de la Unión sobre protección de datos personales (primera lectura) – Adopción del acto legislativo

1. El 1 de diciembre de 2021, la Comisión remitió al Consejo su propuesta¹, basada en el artículo 16, apartado 2, del TFUE.
2. El Supervisor Europeo de Protección de Datos presentó sus observaciones formales el 25 de enero de 2022².
3. El 12 de julio de 2023, el Parlamento Europeo aprobó su posición en primera lectura sobre la propuesta de la Comisión. El resultado de la votación en el Parlamento Europeo refleja el acuerdo transaccional alcanzado entre las instituciones, por lo que el Consejo debería poder aceptarlo³.

¹ 14706/21.
² 5804/22.
³ 10966/23.

4. En vista de ello, se ruega al Comité de Representantes Permanentes que confirme su acuerdo y proponga al Consejo^{4 5} que adopte, como punto «A» del orden del día de una de sus próximas sesiones, la posición del Parlamento Europeo que figura en el documento PE- CONS 30/23.
5. Si el Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo, el acto legislativo quedará adoptado.

Una vez que los presidentes del Parlamento Europeo y del Consejo hayan firmado el acto legislativo, este se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

-
- ⁴ Dinamarca no queda obligada, ni está sujeta a la aplicación, de las normas establecidas en la presente Directiva relacionadas con el tratamiento de datos personales por parte de los Estados miembros en el ejercicio de las actividades comprendidas en el ámbito de aplicación del capítulo 4 o el capítulo 5 del título V de la tercera parte del TFUE.
 - ⁵ Irlanda no queda obligada por las normas establecidas en la presente Directiva relacionadas con el tratamiento de datos personales por parte de los Estados miembros en el ejercicio de las actividades comprendidas en el ámbito de aplicación del capítulo 4 o el capítulo 5 del título V de la tercera parte del TFUE en la medida en que no sean vinculantes para Irlanda las normas de la Unión que regulen formas de cooperación judicial en materia penal y de cooperación policial en cuyo marco deban respetarse las disposiciones establecidas sobre la base del artículo 16 del TFUE.